



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 03 OCT 2005

VISTO: el recurso de revocación interpuesto por EROMAR S.A., contra la resolución del Poder Ejecutivo de 30 de diciembre de 2004;

RESULTANDO: que por el num. 3º de dicho acto se convalidó el num. 2º de la resolución de 16 de diciembre de 2003 dictada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), que revocó la resolución de 31 de mayo de 2002 dictada en ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo, y por la cual impuso, a favor de la recurrente, la servidumbre de ocupación que accede al título minero "Permiso de Exploración" otorgado por resolución de 11 de noviembre de 1997;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica sugiere confirmar la recurrida por ser ajustada a derecho;

II) que dicho temperamento responde a que de acuerdo a lo que se dispone por el num. 3º de la resolución del MIEM de 31 de mayo de 2002, la servidumbre minera de ocupación que se otorga por el num. 1º a EROMAR S.A., grava los predios sirvientes "... durante la vigencia del título minero que la ha motivado";

III) resulta obvio, entonces, que, caducado el título que fue el presupuesto de la servidumbre por el num. 1º de dicha resolución de 16 de diciembre de 2003, ésta, en tanto que accesoria de aquél, ha dejado de existir;

IV) en consecuencia, sea por efecto de una revocación expresa de la Administración -como sucedió en la especie mediante la precitada resolución del MIEM, luego convalidada por el Poder Ejecutivo-, sea porque ésta hubiera optado por no referirse a la misma, el resultado es el mismo: la servidumbre perdió su vigencia por cualquiera de los dos modos;

V) que por otra parte, debe considerarse que en tanto el MIEM integra el Poder Ejecutivo, se entiende que nada impide que el órgano delegante -en este caso el Poder Ejecutivo- convalide una resolución del delegatario -MIEM-, puesto

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

125.05

Ac. Nº 319



que lo que en definitiva sucede, objetivamente, no es otra cosa que la avocación por parte del primero;

VI) ello se fundamenta en el num 2º de la resolución del Poder Ejecutivo Nº 387/991 de 6 de junio de 1991 (por el num. 1º, lit. d, se delega la atribución de imponer servidumbres en los Ministros), que dispone: "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas...*";

VII) para el caso que se continúe sosteniendo la invalidez de la recurrida, se recuerda que Sayagués, analizando las irregularidades principales de los actos administrativos, expresa, cuando de órgano incompetente se trata, que "*...sí la cuestión de competencia es puramente interna..., la invalidez puede en algunos casos ser subsanada*" (Tratado de Derecho Administrativo", T. I, p. 512 -513, 5ª ed., 1987);

ATENCIÓN: a lo expuesto, y lo previsto por el art. 317 y ss. de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

AR- 1º.- Confírmase la resolución del Poder Ejecutivo de 30 de diciembre de 2004, por cuyo num. 3º se convalidó el num. 2º de la resolución de 16 de diciembre de 2003 dictada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), que revocó la resolución de 31 de mayo de 2002 dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, imponiendo, a favor de la empresa EROMAR S.A., la servidumbre de ocupación que accede al título minero "Permiso de Exploración" otorgado por resolución de 11 de noviembre de 1997.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc..




Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República